



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

000557

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019



Doctor:  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico sobre aplicación de la Resolución No. 02 de 2019.**

Respetado Doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio 0090 radicado el 05 de marzo de 2019, mediante el cual se solicita aclaración respecto de la Resolución Nro. 02 de 2019 expedida por el Consejo Superior Universitario, esto con el fin de atender la solicitud del Consejo de Facultad de Ingeniería, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*¿La Resolución No. 02 del 17 de enero de 2019 expedida por el Consejo Superior Universitario es aplicable a los estudiantes de posgrados de la Universidad?*

### **II. Antecedentes**

Se resume a la consulta formulada por el Secretario del Consejo de Facultad de Ingeniería, a la Secretaría General de la Universidad, en la cual se solicitó precisar "...si las disposiciones establecidas en la Resolución No. 02 de Enero 17 de 2019 del Consejo Superior Universitario aplican para estudiantes de Especializaciones y Maestría."



### III. Referentes legales y normativos.

Sea lo primero señalar, que debido a la contingencia presentada durante el año 2018 y a la dificultad para el desarrollo normal del periodo académico 2018-III, mediante Resolución No. 095 del 30 de octubre de 2018, el Consejo Académico de la Universidad suspendió, a partir del 1 de noviembre de 2018, dicho periodo académico. Así mismo, en su artículo 2, ordenó:

*"ARTÍCULO 2º.- EXCEPTUAR de la medida transitoria de suspensión del calendario académico, las siguientes actividades académicas que por su especial impacto en los diferentes procesos misionales de la Universidad no pueden suspenderse:*

*[...]*

*b.) Actividades académicas de posgrado."*(negrilla fuera de texto original)

Posteriormente, dicho órgano colegiado, al considerar que las condiciones para el normal desarrollo de las actividades académicas de pregrado estaban superadas, y que se podían desarrollar con normalidad, mediante Resolución Nro. 110 del 13 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución Nro. 01 del 14 de enero de 2019, estableció:

*"ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el Artículo 1º de la Resolución 110 de diciembre 13 de 2018 que determinó reanudar las actividades académicas en los programas académicos de pregrado de la Universidad conducentes a finalizar el semestre académico de 2018-3, la cual finalmente quedará así:*

#### ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ACTIVIDADES	SEMESTRES 2018-3	FINALIZACIÓN PERIODO 2018-3	RESPONSABLES
<i>Reinicio de clases para culminar el semestre académico de 2018-3.</i>	<i>Enero 21 de 2019</i>		<i>Comunidad Universitaria</i>

*[...]"* (negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de gobierno de la Universidad, expidió la Resolución Nro. 02 del 17 de enero de 2019, en la que consideró:

*"Que el Consejo Académico, mediante Resolución No. 110 de 2018 modificada por la Resolución No. 01 de 2019, determinó reanudar las actividades en los programas académicos de pregrado de la Universidad conducentes a finalizar el periodo académico de 2018-III, a partir del 21 de enero de 2019.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*Que en Sesión Extraordinaria No. 01 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco José de Caldas del día 11 de enero de 2019, se analizaron los diecinueve (19) puntos de garantías académicas presentados y sustentados por el señor representante de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, frente a los cuales se determinó trasladar al Consejo Académico y a la administración de la Universidad, las solicitudes que por su competencia, a estas autoridades les correspondía el análisis y solución.*

*Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Académico de la de la Universidad Francisco José de Caldas del día 14 de enero de 2019, una vez los puntos trasladados por competencia, decidió adoptar las directrices que eran de su resorte y recomendó al Consejo Superior Universitario acoger las garantías académicas contenidas en el presente acto administrativo.*

[...]

*Que para poder reanudar las actividades lectivas tendientes a la finalización del periodo académico de 2018-III, se hace necesario dictar medidas transitorias que permitan garantizar el derecho a la educación y evitar perjuicios a los estudiantes para que puedan terminar sus proceso formativos". (negrilla fuera de texto original)*

Igualmente, en la mencionada Resolución dicho Estamento resolvió:

*"ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a los estudiantes que así lo soliciten, para que:*

- a) Cancelen uno o varios espacios académicos inscritos en el periodo académico 2018-III, dentro de las dos (2) primeras semanas lectivas posteriores al reinicio de clases.*
- b) Cancelen el semestre, en los plazos establecidos en el calendario académico, sin que ello tenga consecuencia en la aplicación del Acuerdo Nro. 04 de 2011 en relación al número máximo de renovación de matrículas.*
- c) Los estudiantes que hayan cancelado el semestre 2018-III y que así lo soliciten, se reintegren de manera inmediata al periodo 2019-I, cumpliendo con los plazos excepcionales, procedimientos y fechas establecidas en el calendario académico.*

*ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONAR la aplicación de la normatividad relacionada con bajo rendimiento académico o prueba académica para el periodo 2018-III, contenida en el literal b) del artículo 76 del Acuerdo No. 027 de 1993 y en el Acuerdo Nro. 04 de 2011."(negrilla fuera de texto original)*

#### **IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar como primera medida, que debido a la anomalía académica presentada en los proyectos curriculares pregrado de la Universidad, el Consejo Académico suspendió el calendario académico del periodo 2018-III, por medio de la Resolución No. 95 de 2018, **exceptuando de dicha suspensión, a los programas de posgrado.**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Posteriormente, luego de normalizada la situación en las sedes de la Universidad, el Consejo Académico mediante Resolución Nro. 110 de 2018 y 01 de 2019, reanudó las actividades en los programas académicos de pregrado, por ser estas las actividades suspendidas, para así culminar satisfactoriamente el periodo académico 2018-III, a partir del 21 de enero de 2019.

Así, y con el fin de no generar traumatismos, ni vulnerar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes afectados por las situaciones que impidieron el transcurso normal del semestre, el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 02 de 2019 dictó "...disposiciones tendientes a la adecuada finalización del periodo académico 2018-III en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", donde autorizó en su artículo primero, a los mencionados estudiantes, para que: *i)* Canceleen uno o varios espacios académicos; *ii)* Canceleen el semestre que ello tenga consecuencia en la aplicación del Acuerdo 04 de 2011, en relación al número máximo de renovación de matrículas; y *iii)* Reintegro inmediato para el periodo 2019-I. Igualmente dispuso como excepcionar la aplicación de la normatividad relacionada con bajo rendimiento académico o prueba académica que tratan el literal b) del artículo 76 del Acuerdo No. 27 de 1993 y Acuerdo 04 de 2011, para el periodo 2018-III.

Por consiguiente, se puede evidenciar que las anteriores medidas, fueron adoptadas para estudiantes a quienes le son aplicables el Acuerdo 027 de 1993 y Acuerdo 04 de 2011, en lo relativo a renovaciones de matrícula, bajo rendimiento académico y prueba académica, los cuales son estudiantes de programas de pregrado.

Así mismo, dando aplicación del artículo 30 de la Ley 58 de 1887, según el cual, "*ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.*"(negrilla fuera de texto original), la Resolución Nro. 2 de 2019, debe ser interpretada en contexto con las Resoluciones No. 95, 110 de 2018 y 01 de 2019 del Consejo Académico, por lo que las disposiciones que se adoptaron para la adecuada finalización del periodo 2018-III, fueron estrictamente originadas para los estudiantes de pregrado, ya que fueron precisamente ellos quienes se vieron afectados por la suspensión del calendario académico.

De todo lo normado, y sin que para esta oficina revista interpretación diferente, las excepciones que taxativamente se establecieron en la Resolución Nro. 095 de 2018 para los estudiantes de postgrado, los excluye de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Nro. 02 de 2019; lo anterior como quiera que los estudiantes de posgrado culminaron sus actividades académicas del periodo académico 2018-III con normalidad, por tanto, no habría lugar a dar aplicación a las normas que dispone la mencionada Resolución expedida por el Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**V. Conclusión.**

Frente a la pregunta formulada, está Oficina Asesora Jurídica concluye que, las disposiciones adoptadas para la adecuada finalización del periodo académico 2018-III, expedidas mediante Resolución Nro. 02 de 2019 por el Consejo Superior Universitario, están dirigidas para estudiantes que se vieron afectados por las suspensiones de ese periodo académico, concretamente, los estudiantes de los proyectos curriculares de pregrado de la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo dos (2) folios.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Matco Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		811/SG-0031
Revisó:	Yair Alexander Valderrama P - Contratista OAJ		

